

así como de los objetivos del programa de acción original que aún estén pendientes de aplicación;

c) Los resultados de su decisión de prorrogar por un período de seis meses el mandato de la oficina de la Coordinadora del Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas y de las medidas previstas en el párrafo 2 de la presente resolución;

y que transmita su informe sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁶¹ a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32º período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/221. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 13º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁶³ y otros informes conexos⁶⁴,

Reiterando la importancia de mantener y fortalecer el régimen común de sueldos, prestaciones y normas de personal de las Naciones Unidas,

Preocupada por la falta de transparencia y sencillez del actual régimen de remuneraciones y por el número cada vez mayor de medidas especiales que aumentan su complejidad y socavan su coherencia interna, y destacando la necesidad de mejorar esta situación,

Destacando la necesidad de que la Comisión continúe mejorando sus informes, de manera que en el futuro sus recomendaciones y decisiones se presenten con amplia información básica y pruebas estadísticas, a fin de facilitar su comprensión por los lectores no especializados,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y tomando nota de las opiniones de la Comisión, que figuran en los párrafos 44 a 46 de su 13º informe anual⁶⁵,

I

Recordando que, en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

Recordando también que la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional que llevó a la aprobación del intervalo del margen de 110 a 120 respondía a la metodología utilizada en ese entonces para calcular el margen,

1. *Decide* mantener la metodología descrita en el anexo I al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones⁶⁵ para calcular el

margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debe seguir aplicando por el momento;

2. *Pide* a la Comisión que siga examinando la metodología para calcular el margen de la remuneración neta y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General sobre el margen de la remuneración neta calculado de conformidad con la metodología mencionada en el párrafo 1 *supra* y que vele por que dicho margen se mantenga en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante un tiempo;

4. *Toma nota* de las deliberaciones mencionadas en los párrafos 97 a 104 del informe de la Comisión⁶³ y pide a la Comisión que prepare una metodología para calcular el conjunto total de las prestaciones y presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

II

Tomando nota del déficit previsto en el Fondo de Nivelación de Impuestos para fines de 1987,

Aprueba, con efecto a partir del 1º de abril de 1988, una escala revisada de contribuciones del personal que habrá de aplicarse al personal del cuadro orgánico y categorías superiores en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio; aprueba asimismo el mantenimiento de la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios con cónyuge o un hijo a cargo a los fines de la remuneración pensionable y de las pensiones, y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1º de abril de 1988, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución y que sustituyen la escala actual de contribuciones del personal y la escala actual de sueldos netos y brutos aplicables al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

III

Observando que el sistema de ajustes por lugar de destino se basa en el concepto de la paridad del poder adquisitivo,

Consciente de los efectos de las fluctuaciones monetarias en el nivel de la paga líquida del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en los diferentes lugares de destino,

Tomando nota de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figura en el párrafo 174 de su informe⁶³, de establecer un grupo de trabajo para que estudie los problemas de la distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias en el sistema de ajustes por lugar de destino,

Tomando nota asimismo de la recomendación de la Comisión, que figura en el párrafo 178 de su informe⁶³, de que, por el momento, se mantenga el ajuste por lugar de destino en la base del sistema,

Destacando la necesidad de mejorar la respuesta de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros mediante un suministro constante de personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, particularmente para la prestación de servicios sobre el terreno,

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr.1).

⁶⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.1 a 10), documentos A/42/7/Add.7, A/C.5/42/19, A/C.5/42/20, A/C.5/42/23 y A/C.5/42/38.

⁶⁵ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1).

Tomando nota de las estadísticas sobre la movilidad del personal de las distintas organizaciones, incluidas en la sección D del capítulo VII del informe⁶³,

1. *Decide* que se haga un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración, teniendo debidamente en cuenta:

a) La necesidad de garantizar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad en la contratación de personal, dando la debida importancia a una distribución geográfica equitativa;

b) La necesidad de lograr que la concepción y la administración del régimen de remuneraciones sean más transparentes y sencillas;

c) La necesidad de aplicar un criterio suficientemente flexible para responder a las variadas necesidades a que dan lugar los diferentes tipos de nombramiento y la evolución de las circunstancias;

d) El valor relativo de las prestaciones en los distintos lugares de destino como factor de la movilidad del personal;

e) La necesidad de mejorar en forma duradera el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, mediante, entre otras cosas, una distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias y una correlación más sencilla y exacta de las diferencias del costo de la vida entre la base del sistema —Nueva York— y los lugares de destino sobre el terreno;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio descrito en el párrafo 1 *supra* en que figuren un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles, y que termine dicho examen a tiempo para presentarlo a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Aprueba*, como medida provisional para 1988-1989, las modificaciones del sistema de ajustes por lugar de destino recomendadas en el párrafo 197 del informe de la Comisión⁶³ para que se apliquen en determinados lugares de destino fuera de Europa y América del Norte, pero en la inteligencia de que los beneficios resultantes de esta medida no constituirán un derecho adquirido;

4. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión para incluir en el subsidio por asignación un incentivo financiero a la movilidad, que habrá de introducirse gradualmente a partir del 1° de enero de 1988;

IV

1. *Aprueba* la modificación que la Comisión de Administración Pública Internacional, en el párrafo 153 de su informe⁶³, recomienda que se introduzca en las disposiciones existentes en materia de subsidios de educación para los funcionarios que presten servicios en lugares de destino donde no haya establecimientos educacionales o éstos se consideren inadecuados, a efectos de que tales funcionarios puedan solicitar el reembolso del 100% de los gastos de internado hasta por un monto de 1.500 dólares por año, en calidad de suma adicional al actual subsidio máximo de 4.500 dólares por año, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General anualmente, a partir de 1988, del número de esos casos en el régimen común y de los gastos pertinentes;

2. *Pide* a la Comisión que en su próximo informe indique el tipo de directrices utilizadas para evaluar la calidad de los servicios educativos en los lugares de destino sobre el terreno a los fines de la aplicación de la medida antes descrita;

V

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional que figura en el párrafo 296 de su informe⁶³ de reafirmar la validez de sus recomendaciones anteriores sobre las medidas especiales para la contratación de mujeres y de mantener el tema en su programa de trabajo, y, a la luz de la sección IV de su resolución 41/207, de 11 de diciembre de 1986, pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre:

a) Las medidas adoptadas por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas desde la terminación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para mejorar la condición de la mujer en sus secretarías;

b) Los resultados logrados durante ese mismo período en cada categoría del cuadro orgánico y en el cuadro de servicios generales;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión sobre la distribución geográfica equitativa en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁶⁶;

3. *Toma nota asimismo* de la aprobación por la Comisión de 11 principios y directrices para la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos del personal⁶⁷, que las organizaciones del régimen común deberían tener en consideración al perfeccionar sus políticas sobre esas cuestiones, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de la aplicación por las organizaciones de las medidas que hayan adoptado en respuesta a las recomendaciones de la Comisión;

VI

Reafirmando la importancia del respeto de normas y arreglos comunes por todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su preocupación* ante las medidas adoptadas por algunas organizaciones participantes que han conducido a disparidades en el régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a la atención de sus colegas la preocupación de la Asamblea General ante esas desviaciones respecto del régimen común;

3. *Insta* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que, después de celebrar consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional, realicen una revisión de sus reglamentos y estatutos de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;

4. *Pide* a la Comisión que siga informando sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones participantes;

5. *Pide asimismo* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados en la promoción y el

⁶⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr. 1), secc. VII.A.

⁶⁷ *Ibid.*, anexo XV.

fortalecimiento del régimen común de las Naciones Unidas mediante la elaboración de estatutos del personal comunes;

VII

Recordando la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, en relación con la práctica de los pagos complementarios o las deducciones,

Tomando nota del examen de la práctica de los pagos complementarios o las deducciones que está realizando la Comisión de Administración Pública Internacional en cooperación con los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

Destacando que ese examen sólo puede dar resultados fiables si todos los Estados Miembros y todas las organizaciones proporcionan información completa,

Pide a todos los Estados Miembros y todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que respondan sin tardanza a las peticiones de información que les formule la Comisión de Administración Pública Internacional;

VIII

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el inciso i) del párrafo b) por el texto siguiente:

"b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente

Ingresos imponibles (dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)		
	Tasas de contribuciones del personal a efectos de la remuneración pensiona ble y las pensiones	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	10,0	13,0	18,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	31,0	34,6
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	28,0	34,0	38,9
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	30,0	37,0	42,2
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	39,0	44,2
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	34,0	41,0	46,6
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	36,0	43,0	48,7
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	38,0	45,0	50,6
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	40,0	46,0	51,5
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	47,0	54,3
Sobre los demás ingresos imponibles	44,0	48,0	59,2"

ANEXO I AL ESTATUTO DEL PERSONAL

1. En el párrafo 1, los montos de los sueldos correspondientes a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales serán de 105.259 dólares de los Estados Unidos y 95.100 dólares de los Estados Unidos, respectivamente.

2. Sustitúyase el primero de los cuadros del anexo I por el cuadro siguiente:

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal
(Dólares EE. UU.)
(En vigor desde el 1° de abril de 1988)

Categoría	Escala												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto													
SGA													
Bruto	105 259												
Neto C	64 535												
Neto S	58 276												
Subsecretario General													
SsG													
Bruto	95 100												
Neto C	59 203												
Neto S	53 891												
Director													
D-2													
Bruto	76 677	78 594	80 541	82 550									
Neto C	49 406	50 441	51 487	52 552									
Neto S	45 378	46 308	47 237	48 155									
Oficial Mayor													
D-1													
Bruto	65 668	67 505	69 318	71 142	72 950	74 729	76 457						
Neto C	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
Neto S	40 039	40 930	41 809	42 694	43 571	44 434	45 272						
Oficial Superior													
P-5													
Bruto	58 072	59 567	61 021	62 430	63 858	65 266	66 705	68 135	69 575	71 000			
Neto C	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
Neto S	36 293	37 031	37 749	38 445	39 151	39 844	40 542	41 235	41 934	42 625			
Oficial de Primera													
P-4													
Bruto	46 236	47 647	49 061	50 463	51 894	53 249	54 594	55 976	57 443	58 929	60 361	61 741	
Neto C	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	40 549	41 308	
Neto S	30 279	31 003	31 728	32 448	33 182	33 877	34 567	35 257	35 982	36 716	37 423	38 105	
Oficial de Segunda													
P-3													
Bruto	37 193	38 503	39 783	41 027	42 303	43 605	44 903	46 217	47 419	48 601	49 801	50 982	52 187
Neto C	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997
Neto S	25 476	26 176	26 859	27 523	28 205	28 900	29 593	30 269	30 886	31 492	32 108	32 714	33 332
Oficial Adjunto													
P-2													
Bruto	29 563	30 611	31 663	32 721	33 785	34 840	35 937	37 022	38 118	39 215	40 294		
Neto C	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
Neto S	21 262	21 856	22 443	23 033	23 627	24 216	24 805	25 385	25 970	26 556	27 132		
Oficial Auxiliar													
P-1													
Bruto	22 175	23 116	24 071	24 999	25 990	26 979	27 990	28 951	29 893	30 832			
Neto C	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
Neto S	16 899	17 474	18 057	18 624	19 197	19 769	20 353	20 908	21 453	21 979			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.